

RADICACION: 08001310300820090001400

SEÑOR JUEZ: A su despacho el presente proceso PERTENENCIA instaurado por AUGUSTO MEZA MEZA y OTROS contra CESAR CARO GUETTE y OTROS, informándole que se encuentra pendiente fijar los honorarios a la Curadora Ad litem asignada en el proceso de la referencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, Febrero 03 de 2022.

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. - Barranquilla, Febrero Tres (03) de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso de la referencia tenemos que se encuentra pendiente fijar los honorarios a la Dra. TANIA ESCOBAR MARTINEZ en su calidad de Curador Ad Litem.

Recuérdese que el Artículo 624. Modifíquese el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, el cual quedará así:

“Artículo 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones. (...)

En el caso en cuestión, la designación de la Curadora ad litem se suscitó a través de la providencia del 07 septiembre de 2010, para la cual todavía regía el estatuto procesal anterior. En consecuencia, hay lugar a fijarle los honorarios a la Curadora Ad litem, las cuales el despacho procederá a fijarlas en la suma de \$ 900.000 a cargo de la parte demandante, gasto esté que deberá incluirse en la liquidación de las costas procesales de conformidad con el artículo 393-2 C. de P.C.

Por lo anterior el Juzgado,

RES UELVE

1.- Señálese como honorarios definitivos a la Curador Ad- TANIA ESCOBAR MARTINEZ, designada en auto de fecha septiembre 07 de 2010, quien se notificó y cumplió con la labor encomendada, la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS

MONEDA LEGAL (\$900.000.00 M/L).- de conformidad a lo expresado en la parte motiva de este auto, los cuales serán cancelados por la parte demandante.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ

JSN

Firmado Por:

Luis Guillermo Bolano Sanchez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39f310ff9035c09ec4de9ee78e5543a48dd163fbaafba6c7e258c409c820dd9e

Documento generado en 03/02/2022 02:58:41 PM



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

SIGCMA

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección: Calle 40 N° 44-80 Piso 8 Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext.1091 Celular: 3003849351 www.ramajudicial.gov.co
Email: ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Barranquilla-Atlántico, Colombia](#)